	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO</b>	UOP
	<b>INFORME TÉCNICO Y LEGAL</b>	
	Fecha: 02/03/2022	PÁGINA 1 DE 2

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Datos Generales

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-2022-0284-M, de fecha 24 de febrero de 2022, el Arq. Juan Guerrero, Administrador Zonal Quitumbe, en su parte pertinente cita:

*“(…) Por medio del presente me permito poner en conocimiento el Oficio Nro. mediante el cual la Secretaria General de la SGCTYPC, en la parte pertinente manifiesta: En atención al oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-0997-O de 23 de febrero de 2022, mediante el cual el Abg. Pablo Santillan, Secretario General de Concejo Metropolitano, remitió el último borrador del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA” y solicita se remitan los informes técnicos y jurídicos en base a este texto.*

*Con este antecedente, solicito a ustedes señores Administradores Zonales, que de acuerdo con sus competencias, remitan a esta Secretaría General los informes que contengan las observaciones o aportes al texto según corresponda, hasta el jueves 03 de marzo de 2022. (…)”*

## 2. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

En atención a la solicitud realizada por el Sr. Administrador, que textualmente cita: *“(…) Visto lo antecedente, solicito de la manera más comedida y con la urgencia que el caso amerita, remitir en un solo informe (técnico y legal) las observaciones o aportes al documento adjunto para emitir una respuesta oportuna a la SGCTYPC, el cual deberá ser remitido como fecha impostergable hasta el miércoles 02 de marzo de 2022, para revisión y/o aprobación (…)”*.

Al respecto y en base a las competencias de la Dirección de Gestión del Territorio y Dirección de Asesoría Jurídica, se presenta el siguiente informe:

### 2.1 Observaciones Técnicas:

En la subsección II, de la protección del arbolado urbano:


Artículo 5 (Declaratoria de protección del arbolado urbano), párrafo 2: *“(…) La referida protección implica que no se efectúe ninguna actuación de poda, tala, reducción de superficie permeable o cualquier otra que atente contra la salud y vitalidad de los ejemplares arbóreos, sin autorización de la autoridad ambiental distrital (…)”*

**Observación:** ¿Para el caso de contratación de cuadrillas para el mantenimiento de áreas verdes, actividades que integran la poda de árboles, también se deberá solicitar la autorización en mención?

Artículo 9 (De la planificación del arbolado urbano), literal b, línea 3: *“(…) responsable del territorio hábitat y vivienda y la gerencia de la administración (…)”*

**Observación:** Debería decir: responsable de territorio hábitat y vivienda y la gerencia de la administración...

Artículo 9 (De las responsabilidades), literal b, sección 4: *“(…) Priorizar dentro de los viveros municipales la producción de especies de árboles y de otras plantas arbustivas y herbáceas, de preferencia nativas, especialmente de la hoya del río Guayllabamba, para su incorporación dentro de todos los ámbitos de intervención paisajística, de recuperación ecológica, manejo de parques, parterres, laderas, y quebradas (…)”*

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO</b>	UOP
	<b>INFORME TÉCNICO Y LEGAL</b>	
	<b>Fecha: 02/03/2022</b>	PÁGINA 2 DE 2

**Observación:** Se sugiere cambiar en la línea 3 a cuenca del río Guayllabamba en vez de hoya del río Guayllabamba.

Artículo 9 (De las responsabilidades), literal b, sección 6: “(...) Promover con la entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, la implementación de arbolado y áreas verdes que incluyan Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN), entre estos, los sistemas urbanos de drenaje sostenible (...)”

**Observación:** Se sugiere: promover con la entidad encargada de territorio, hábitat y vivienda, la implementación de arbolado y áreas verdes que incluyan medidas eco hidrológicas (Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN)), entre estos, los sistemas urbanos de drenaje sostenible

Artículo 19 (De los lineamientos para el fomento y preservación del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada), literal e: “(...) Para toda obra pública municipal, se deberá contar con un informe de conformidad por parte de la autoridad ambiental distrital o su delegado (...)”

**Observación:** A la presente fecha, para el caso de la contratación y posterior ejecución de obra pública se solicita la certificación ambiental por parte del Concejo Provincial, adicional a esto, ¿se deberá solicitar el informe de conformidad?, favor aclarar este literal.

## 2.2 Observaciones Jurídicas:

En el considerando del artículo 264, se debería especificar los numerales acordes al ambiente y cuidado del mismo

El considerando del artículo 375, no guarda relación con el tema que se está tratando.

Atentamente,

Ing. Erika Lascano  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**

Abg. Gabriela Villegas  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**